

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01681/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la **Recurrente**, presentó su solicitud de acceso a la información a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (en lo subsecuente **SAIMEX**), ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00093/IMIEM/IP/2018, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

“A quien corresponda. La suscrita [REDACTED] con clave de derechohabiente número [REDACTED] con toda atención me dirigido a usted para

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitar una copia legible de LA NOTA DE ALTA de fecha 15/10/2016, así como la constancia de hospitalización de la fecha citada y por último un resumen de interpretación de mis estudios y resultados o bien una copia de éstos. Lo anterior debido a que entregue el oficio de fecha 07/05/2018 a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y el día 08/05/2018 me dieron la indicación de que el asunto en comento sea gestionado por su parte. El motivo de la solicitud es para tramites de mi seguro [REDACTED] " [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la **Recurrente** eligió como modalidad de entrega "a través del SAIMEX".

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que el ocho de mayo de dos mil dieciocho el **Sujeto Obligado** remitió la siguiente respuesta:

"Metepc, México a 08 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00093/IMIEM/IP/2018

Con la finalidad de reorientar su solicitud, me permito informarle que su petición deberá dirigirla a Dirección: Lerdo, Científicos, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, 50160 Toluca de Lerdo, Méx. Horario: Abierto las 24 horas · Teléfono: 01 722 272 6369 Correspondiente al Materno Infantil Issemym. Ya que en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no corresponde su petición.

ATENTAMENTE

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño"

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el **Sujeto Obligado**, en fecha nueve de mayo del año en curso, la **Recurrente** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el SAIMEX con el expediente número **01681/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual manifiesta lo siguiente:

Acto Impugnado:

“El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mi a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requiero la información” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mi a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requiero la informacion” [Sic]

Adjuntado a dicho medio de impugnación el archivo electrónico denominado *image1.jpeg.jpg*, el cual consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Toluca, México; a 07 de mayo de 2018

**DOCTOR
JESÚS MERCADO GARCÍA
SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO
INFANTIL REGION I TOLUCA
P R E S E N T E**

La suscrita [REDACTED] con clave de
derechohabiente número [REDACTED] con toda atención me
dirijo a usted para solicitarle una copia legible de la NOTA DE
ALTA de fecha 15/10/2016, así como la constancia de
hospitalización de la fecha citada y por ultimo un resumen de
interpretación de mis estudios y resultados o bien una copia de
éstos.

Por las atenciones prestadas, de antemano le expreso mi
más profundo agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN MÉDICA
2018
HOSPITAL MATERNO
INFANTIL
3970

236 0840 → Ext 3005
H.M.I.

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

El medio de impugnación fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Dentro del término legal referido, como se puede apreciar en la siguiente imagen, se advierte que el **Sujeto Obligado** presentó su informe justificado el diecisiete de mayo del presente año, el cual consistió en seis archivos electrónicos denominados *11o Comité.pdf*, *ANEXO 1.jpg*, *ANEXO 2.jpg*, *ANEXO 3.jpg*, *ANEXO 4.jpg* y *ANEXO 5.jpg*; de los cuáles solo se puso a la vista de la **Recurrente** el archivo denominado *11o Comité.pdf*; toda vez que los demás archivos corresponden a imágenes de las constancias que ya obran en el expediente; por otro lado, la **Recurrente** fue omisa en presentar manifestación alguna.

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

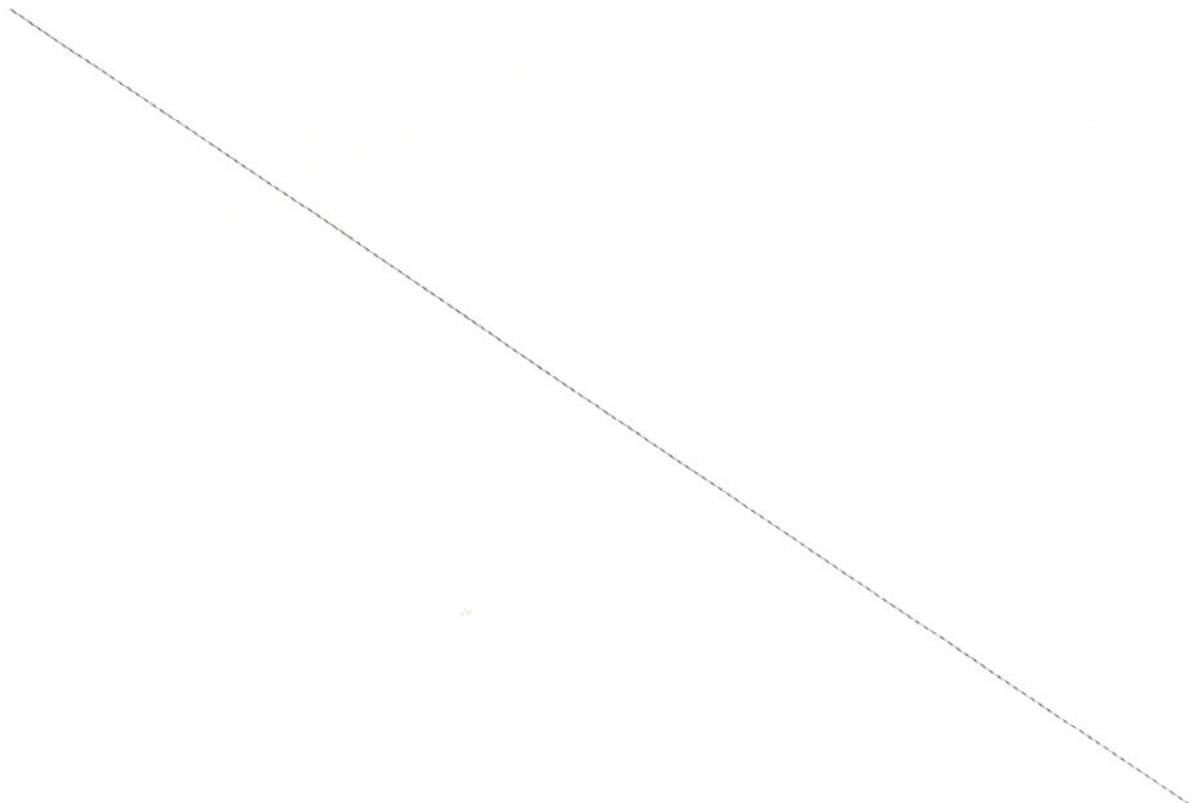
Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Folio Solicitud:	00093/MIEM/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01681/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 4.pdf		17/05/2018
<input type="checkbox"/> 11o Comite.pdf		17/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 1.jpg		17/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 3.jpg		17/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 5.jpg		17/05/2018
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 2.jpg		17/05/2018

Archivo ANEXO 1.jpg



Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México


Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Archivo ANEXO 2.jpg

17/5/2018

Acuse de respuesta a la solicitud



Instituto Materno Infantil del Estado de México

Metepec, México a 08 de Mayo de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00093/IMIEM/IP/2018

Con la finalidad de reorientar su solicitud, me permito informarle que su petición deberá dirigirla a Dirección:
Lerdo, Científicos, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, 50160 Toluca de Lerdo, Méx. Horario: Abierto las 24
horas - Teléfono: 01 722 272 6369 Correspondiente al Materno Infantil Issemym. Ya que en el Instituto
Materno Infantil del Estado de México, no corresponde su petición.

ATENTAMENTE

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño
Responsable de la Unidad de Transparencia
Instituto Materno Infantil del Estado de México

RESOLUCIÓN

** Revise arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos

Cerrar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 500 8210441 (01 722) 2261660, 2261983 ext. 101 y 141

<http://www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/213124600.page>

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:



Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Archivo ANEXO 3.jpg

17/5/2018 Acuse del recurso de revisión

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
Instituto Materno Infantil del Estado de México

RECEPCIÓN
Fecha(dd-mm-aaaa): 09/05/2018 Hora(hh:mm): 9:16 AM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
NOMBRE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

PERSONA MORAL
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
Instituto Materno Infantil del Estado de México

ACTO IMPUGNADO
El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region 1 Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mi a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requero la información

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO
Electrónica

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 08-05-2018

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00093/IMIEM/IP/2018

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region 1 Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mi a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requero la información

DOCUMENTOS ANEXOS

Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar)	<input checked="" type="checkbox"/> oficio entregado a la Dirección de Iissenym

Folio del recurso de revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2018

Clave de entrega del recurso de revisión: 000932018027091636006205

<http://www.saimex.org.mx/saimex/revision/acuse/213124/0.page>

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

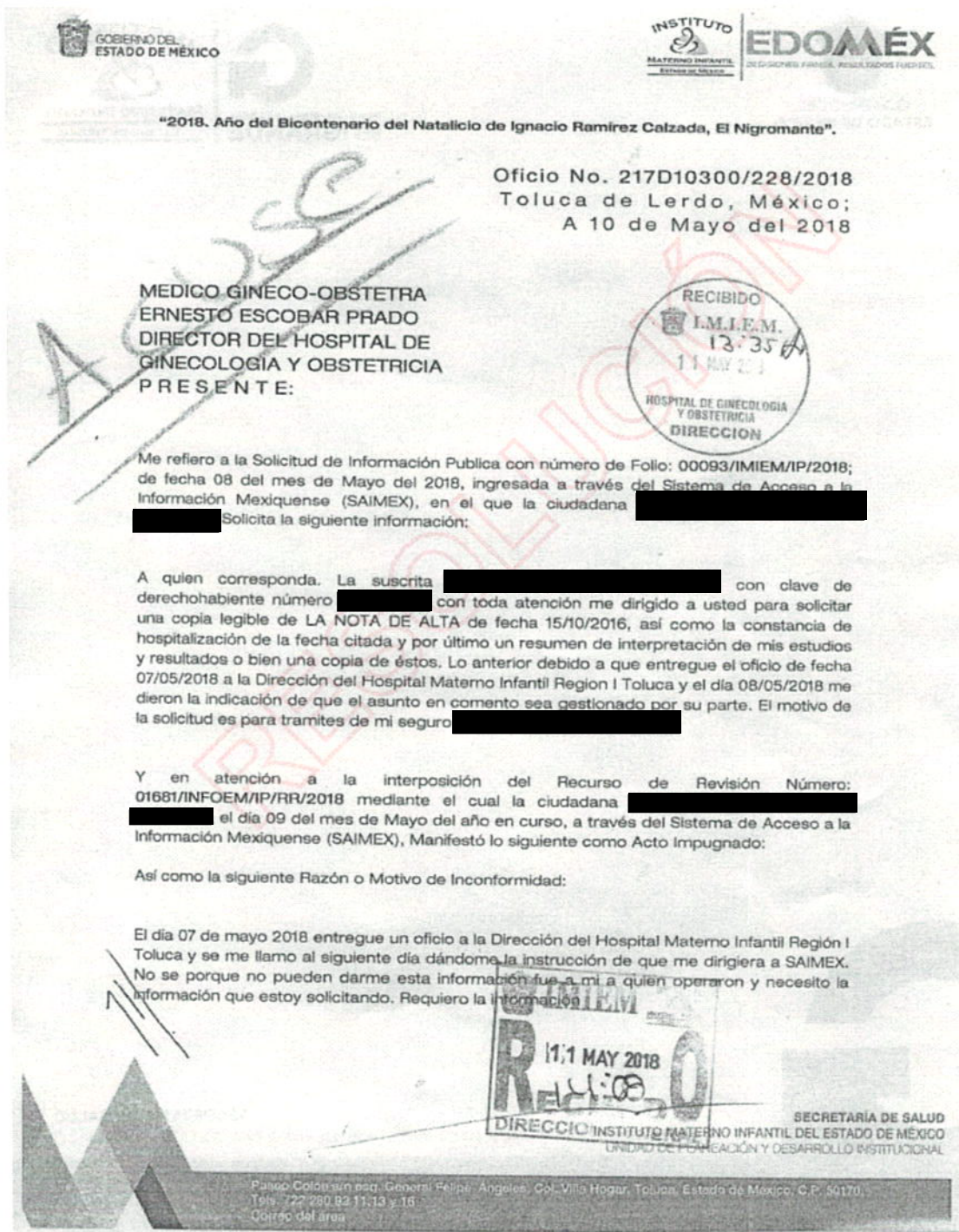
Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Archivo ANEXO 4.jpg



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio No. 217D10300/228/2018
Toluca de Lerdo, México;
A 10 de Mayo del 2018

MEDICO GINECO-OBSTETRA
ERNESTO ESCOBAR PRADO
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
PRESENTE:

Me refiero a la Solicitud de Información Pública con número de Folio: 00093/IMIEM/IP/2018; de fecha 08 del mes de Mayo del 2018, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que la ciudadana [REDACTED] solicita la siguiente información:

A quien corresponda. La suscrita [REDACTED] con clave de derechohabiente número [REDACTED] con toda atención me dirigo a usted para solicitar una copia legible de LA NOTA DE ALTA de fecha 15/10/2016, así como la constancia de hospitalización de la fecha citada y por último un resumen de interpretación de mis estudios y resultados o bien una copia de éstos. Lo anterior debido a que entregue el oficio de fecha 07/05/2018 a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y el día 08/05/2018 me dieron la indicación de que el asunto en comento sea gestionado por su parte. El motivo de la solicitud es para tramites de mi seguro [REDACTED]

Y en atención a la interposición del Recurso de Revisión Número: 01681/INFOEM/IP/RR/2018 mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día 09 del mes de Mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Manifiestó lo siguiente como Acto Impugnado:

Así como la siguiente Razón o Motivo de Inconformidad:

El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Región I Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mi a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requiero la información [REDACTED]

SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Palacio Colón s/n. av. General Felipe Angeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels. 722 280 92 11, 13 y 15
Correo del área

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX
GESTIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Al respecto, me permito solicitar su invaluable apoyo a efecto de que sea remitido a más tardar el día Jueves 17 de Mayo, un informa debidamente justificado de la información que usted en su carácter de Servidor Publico Habilitado, entrego al ahora particular recurrente, lo anterior con el objeto de integrar el Informe Justificado del Recurso de Revisión

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

11 MAY 2018
14:02hs mg
CONTRALORIA INTERNA

C.c.p. Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
L.D. Horacio Sandoval Jiménez, Contralor Interno.
ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Paseo Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.
Tels: 722 260 92 11, 13 y 15
Correo del área

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Archivo ANEXO 5.jpg



2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante

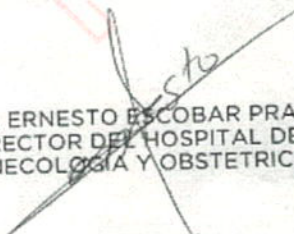
TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DEL HOSPITAL DE G.O.
OFICIO No. 217D12200/0553/18
MAYO 14 DE 2018

L.A. MONICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Dando respuesta a su oficio No. 217D10300/228/2018, y cumplimiento a la solicitud de información No. 00093/IMIEM/IP/2018, del Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, me permito hacer de su conocimiento que después de hacer una exhaustiva búsqueda de información, de la C. [REDACTED] con clave de derechohabiente número [REDACTED] no se localizó absolutamente nada; por tal motivo, no es posible dar respuesta a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. ERNESTO ESCOBAR PRADO
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA



C.C.P. DR. JESUS LUIS RUBI SALAZAR.-Director General.
LIC. HORACIO SANDOVAL JIMENEZ.-Contratador Interno
CONSECUTIVO
mspm

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCIÓN DEL H.G.O.

PASEO COLON S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA HOGAR TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. C.P. 50170
WWW.EDOMEX.GOB.MX
TEL. 280 97 1133 y 16

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. De la ampliación para emitir resolución.

Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar por quince días el plazo para resolver el presente asunto.

Así, no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, la **Recurrente** solicitada lo siguiente:

“A quien corresponda. La suscrita [REDACTED] con clave de derechohabiente número [REDACTED] con toda atención me dirigido a usted para solicitar una copia legible de LA NOTA DE ALTA de fecha 15/10/2016, así como la constancia de hospitalización de la fecha citada y por último un resumen de interpretación de mis estudios y resultados o bien una copia de éstos. Lo anterior debido a que entregue el oficio de fecha 07/05/2018 a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y el día 08/05/2018 me dieron la indicación de que el asunto en comento sea gestionado por su parte. El motivo de la solicitud es para tramites de mi seguro [REDACTED].” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, el **Sujeto Obligado** emitió su respuesta consistente en:

“Metepec, México a 08 de Mayo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00093/IMIEM/IP/2018

Con la finalidad de reorientar su solicitud, me permito informarle que su petición deberá dirigirla a Dirección: Lerdo, Científicos, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, 50160 Toluca de Lerdo, Méx. Horario: Abierto las 24 horas · Teléfono: 01 722 272 6369 Correspondiente al Materno Infantil Issemym. Ya que en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no corresponde su petición.

ATENTAMENTE

L.A. Mónica Grisel Chico Muciño”

Consecuentemente, la **Recurrente** interpuso el presente recurso de revisión en el cual manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mi a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requiero la informacion” [Sic]

Como se puede apreciar en el archivo denominado **ANEXO 4.jpg**, expuesto por el **Sujeto Obligado** en la etapa de instrucción, la Unidad de Transparencia solicitó el apoyo del Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia con la finalidad de integrar el informe justificado; en consecuencia, en el archivo denominado **ANEXO 5.jpg** se observa que el Servidor Público Habilitado (el Director del Hospital de Hospital de Ginecología y Obstetricia) se pronunció en el sentido de no poseer información. Posteriormente, en la Onceava Sesión Extraordinaria del Comité de

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia de mérito (archivo denominado *11o Comité.pdf*), se acordó declarar inexistente la información solicitada que nos ocupa.

De todo lo anteriormente planteado; queda claro que en una primera instancia, la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** reorientó el mismo día a la **Recurrente** por considerarse incompetente para atender la solicitud de información; posteriormente, con motivo de la interposición del presente recurso, dicha unidad de transparencia requirió al servidor público habilitado para efectos de informar lo conducente, situación que devino en el acuerdo de inexistencia referido en el párrafo anterior. De esto, se concluye que el **Sujeto Obligado** se declara incompetente y confirma su repuesta en el periodo de instrucción; máxime, al emitir un acuerdo de inexistencia.

Por lo anterior, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...”

Siendo así, esta ponencia considera necesario estudiar en conjunto la solicitud de información en concordancia con las razones o motivos de inconformidad para así

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

determinar si en efecto, la respuesta del **Sujeto Obligado** es apegada a la normatividad aplicable.

Primeramente, de la solicitud de información se puede notar que la información fue generada por el Hospital Materno Infantil Región I, el cual al consultarse el sitio de internet <http://www.issemym.gob.mx/node/204>, se puede constatar que éste pertenece al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (en lo subsecuente ISSEMyM), situación que se fortalece con el formato de Recurso de Revisión y el archivo que la **Recurrente** adjuntó a éste, pues tanto en acto impugnado como en las razones o motivos de inconformidad reitera el referido hospital; además, al apartado *DOCUMENTOS ANEXOS*, la **Recurrente** especificó “oficio entregado a la Dirección de *lissemym*” (Sic) y más aún, el archivo adjunto es un escrito dirigido al Suplente de la Dirección del Hospital Materno Infantil Región I, en el que se puede apreciar sello de recepción con las siglas ISSEMyM. Para una pronta referencia y mejor comprensión de lo anteriormente planteado, a continuación se insertan las imágenes aducidas.

ACTO IMPUGNADO	
El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mí a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requero la información	
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	
Electrónica	
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	08-05-2018
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00093/IMIEM/IP/2018
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
El día 07 de mayo 2018 entregue un oficio a la Dirección del Hospital Materno Infantil Region I Toluca y se me llamo al siguiente día dándome la instrucción de que me dirigiera a SAIMEX. No se porque no pueden darme esta información fue a mí a quien operaron y necesito la información que estoy solicitando. Requero la información	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder <input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input checked="" type="checkbox"/> oficio entregado a la Dirección de <i>lissemym</i>

Recurso de Revisión N°:

01681/INFOEM/IP/RR/2018

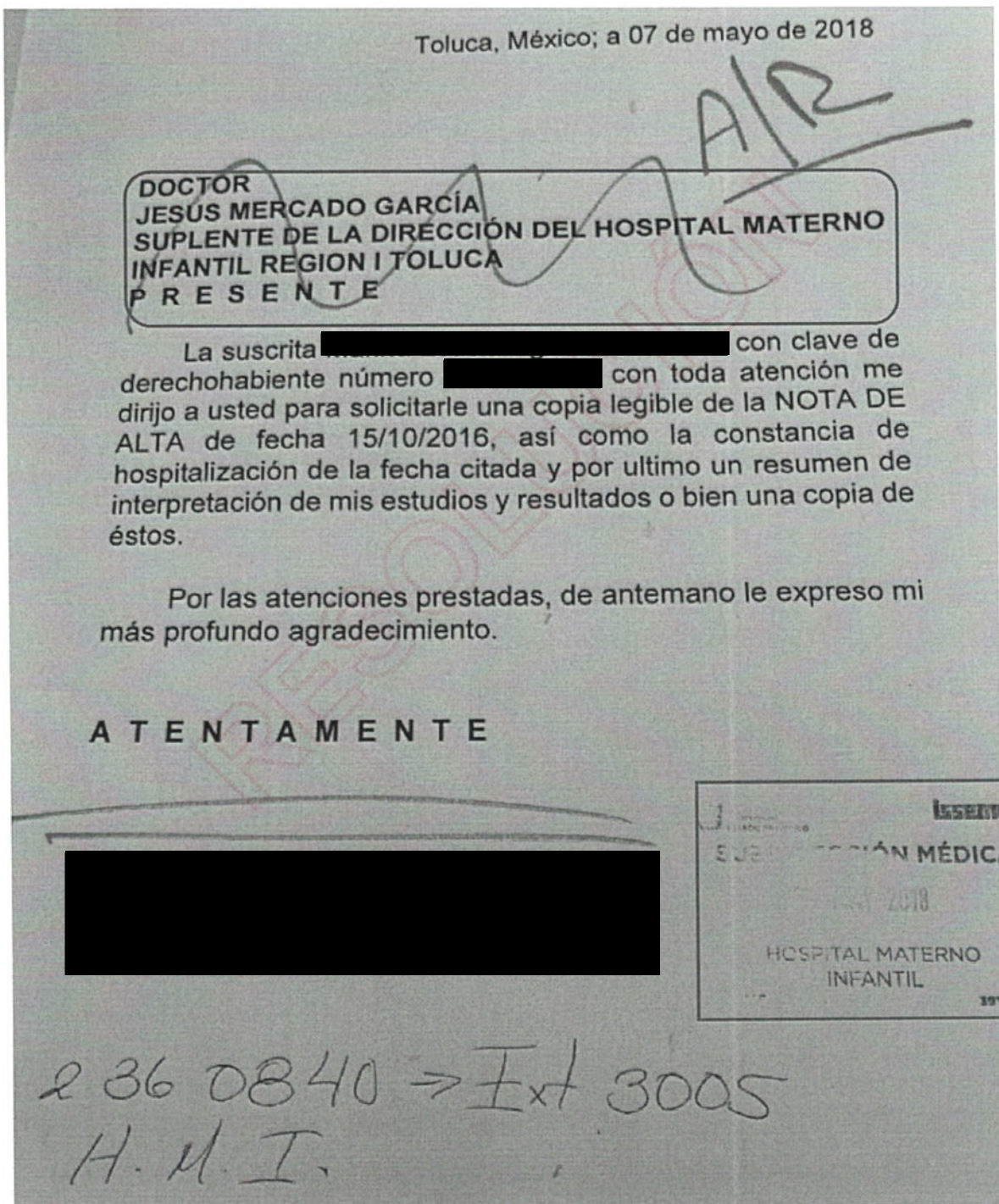
Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Archivo electrónico denominado *image1.jpeg.jpg* que la Recurrente adjuntó:



Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, el artículo 19 de la Ley de Transparencia local refiere que *“Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados”*; de este modo y a *contrario sensu*, si la información solicitada no corresponde a las facultades, competencias y funciones del **Sujeto Obligado**, debe presumirse que la información no la posee, administra o genera.

Por ello, se concluye la información solicitada fue generada por un hospital del ISSEMyM; situación que permite entender por qué el **Sujeto Obligado** no estaba en posibilidad atender la solicitud de información, ya que ambas instituciones son ajenas entre sí y como lo refieren sus respectivos ordenamientos legales² estos son organismos descentralizados distintos, que aunque los dos prestan servicios de salud, ambos son Sujetos Obligados independientes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Modifica el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno el 27 de noviembre de 2017; de este modo, lo conducente para el presente caso es reorientar a la **Recurrente** para efectos de que se

² **Artículo 2 de Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.**- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México.- El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología.

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dirija a través de la plataforma SARCOEM (no SAIMEX) al Sujeto Obligado ISSEMyM y ejerza su derecho ARCO (acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de datos personales), para el caso concreto, el acceso a sus datos personales.

Al respecto, conviene hacer énfasis que si bien es cierto la **Recurrente** inició su solicitud vía *acceso a la información pública*, también lo es que derivado del tipo de información materia de la solicitud, se desprende que solicitó un acceso a datos personales, por lo que en tal sentido es necesario que éste Órgano Garante se pronuncie con relación a la vía sobre la cual se regulará el presente asunto.

Ello es así en atención a que la **Recurrente** solicitó se le proporcionara copia legible de la nota de alta de fecha quince de octubre de 2016, así como la constancia de hospitalización de la fecha citada y un resumen de interpretación de sus estudios y resultados o bien copia de estos.

En tal entendido, resulta evidente que la información solicitada corresponde a un acceso a datos personales, ya que lo peticionado tiene relación con un documento que sin duda contiene sus datos personales y que fue emitido en relación a su persona y que se entiende requiere la entrega de tal documento en forma íntegra, tan es así que proporciona sus datos con el objeto de identificarse como la titular de los datos del documento requerido y por tanto sobre tales documentos únicamente puede solicitar su acceso ella misma al ostentarse como la titular, ello en aras de salvaguardar precisamente los datos personales que se pudieran exponer con la entrega de tal información.

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, tenemos que el derecho ejercido por el particular se encuentra regulado por los numerales 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del tenor literal siguiente:

“Artículo 97. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

Artículo 98. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.”

En consecuencia resulta procedente dejar a salvo los derechos de la **Recurrente**; para tal efecto, existe un procedimiento expreso a través del cual puede acudir ante el Sujeto Obligado competente (ISSEMyM) y ejerza su derecho ARCO (derecho de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales) a través de la plataforma SARCOEM, la cual puede ser accionada a través del sitio de internet <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>.

Sobre el ejercicio de derechos ARCO

En principio, es conveniente hacer referencia del contenido del artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual es de la literalidad siguiente: ↗

“Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

“Artículo 5.- (...)

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta....

...

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 97. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

Artículo 98. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

De los anteriores preceptos se advierte que el derecho a la protección de los datos personales así como el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento es una garantía consagrada para toda persona por el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, derecho que a su vez protege la Constitución Política de nuestra Entidad, añadiendo que cualquier persona sin necesidad de justificar su interés o justificar su utilización podrá solicitar el acceso gratuito a sus datos personales, en tal sentido este derecho podrá tramitarse por medios electrónicos a través del sistema automatizado que se establezca por la ley de la materia y por el órgano garante del mismo.

Igualmente, se denota que el derecho que tenga por objeto conocer información personal del propio solicitante, que se encuentre en posesión de cualquier Sujeto Obligado, será regulado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así en dicha Ley se listan los llamados derechos ARCO, derechos que son independientes, ya que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro, dentro de los que se encuentra el de acceso a datos personales; refiriéndose expresamente que el titular de los datos tiene derecho a ser informado en cualquier momento sobre sus datos personales que estén en posesión del Sujeto Obligado, su origen, el tratamiento del que sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar y al acceso al aviso de privacidad a que está sujeto el tratamiento; **y como requisito importante se alude a que la procedencia de los derechos ARCO se hará efectiva una vez que el titular acredite su identidad.**

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, el otorgamiento del acceso a los datos personales es procedente de acuerdo a lo determinado en la Ley de Protección de Datos del Estado de México, cuando el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente, determinación que también se encuentra establecida en el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados así mismo, su artículo 95 dice que la acreditación de titular se puede dar mediante identificación oficial, firma electrónica avanzada o instrumento electrónico que lo sustituya o con mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto Nacional y los Órganos Garantes.³

Por otro lado, no pasó desapercibido para esta ponencia la similitud en la denominación que existe entre el **Sujeto Obligado** (Instituto Materno Infantil del Estado de México) y el hospital que realmente generó la información solicitada (Hospital Materno Infantil); bajo ese contexto, es lógico pensar que dicha similitud pudo generar que la **Recurrente** ingresara su solicitud ante un sujeto obligado incompetente; al respecto, el artículo 20 de la Ley de Transparencia local indica que

³ Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Artículo 95. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá... demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”, situación que fue vulnerada por el **Sujeto Obligado**, toda vez que éste solo se concretó en reorientar a la **Recurrente** y no en darle razones de fondo que pudieran aportar conciencia sobre la necesidad de acudir al sujeto obligado correcto y con ello quizás evitar la presente instancia; no obstante, a nada práctico llevaría ordenar atender debidamente la solicitud, pues ello provocaría un perjuicio en el tiempo de la **Recurrente** por lo que, solo se exhorta al **Sujeto Obligado** a que en el futuro atienda las solicitudes de información con la mayor diligencia posible.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la primera hipótesis de la fracción II del artículo 137, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00093/IMIEM/IP/2018 al resultar infundados los motivos de inconformidad hechos valer por la **Recurrente**, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00093/IMIEM/IP/2018 por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.



Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la **Recurrente**, la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (OPINIÓN PARTICULAR) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. -----

Recurso de Revisión N°: 01681/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01681/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/aemp